

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Penal

Pereira, Junio de 2023

Nº 81

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

AUTOS

TEMAS: FRAUDE PROCESAL / RECONOCIMIENTO DE VÍCTIMA / DEFINICIÓN LEGAL / REQUISITOS / EL DAÑO SUFRIDO PUEDE SER DIRECTO O INDIRECTO / DIFIERE DEL SUJETO PASIVO, QUE ES EL TITULAR DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO.

El punto de partida para resolver la controversia planteada por la defensa tiene que ser... lo consignado en el artículo 132 CPP que es del siguiente tenor literal: "Se entiende por víctima, para efectos de este Código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido daño como consecuencia del injusto" ...

Seguido a ello, hay lugar a tomar como referente obligado la jurisprudencia nacional... que ha convenido en concluir: (i) que quienes pueden acceder al proceso penal en condición de intervinientes-víctimas, no solo son aquellas personas naturales o jurídicas que han sufrido un daño directo individual o colectivo, sino también quienes han padecido un daño indirecto derivado de los efectos nocivos de las conductas punibles... y por supuesto (iv) que el daño que se invoca debe ser real, cierto, específico y determinado, no hipotético...

... se hace importante hacer la distinción entre lo que se entiende por sujeto pasivo y víctima; como quiera que el primero de ellos es el titular del bien jurídico tutelado, que para el caso de marras sería el funcionario judicial que fue presuntamente objeto de engaño para tomar una decisión. Entretanto, la víctima lo será la persona ofendida o perjudicada por el delito...

... no se puede dejar de lado, que el delito de fraude procesal... se dice aconteció en un proceso de carácter civil, lo que advierte que en efecto las partes que intervinieron en esa actuación pudieron verse afectadas con la conducta punible, y... esa situación permite darle

el trato a la señora DYME de víctima indirecta, toda vez que ella era la demandante en ese proceso de liquidación de la sociedad conyugal.

[2016-01066 \(A\) - Fraude procesal. Reconocimiento víctima. Requisitos. El daño puede ser directo o indirecto. Difiere del sujeto pasivo](#)

TEMAS: RECEPCIÓN / LIBERTAD CONDICIONAL / REQUISITOS / GRAVEDAD DE LA CONDUCTA / PRIMA LA CALIFICACIÓN QUE HAGA EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO / EN SU DEFECTO, LA DEL JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS / SOLO ESTE FACTOR NO IMPIDE NEGAR EL SUBROGADO.

... el artículo 64 C.P.P. fija los parámetros que deben tenerse en consideración por parte del juez encargado de la vigilancia de la pena, para establecer si un sentenciado puede o no ser acreedor al subrogado de la libertad condicional...

Ese precepto... fue objeto de diversas modificaciones... la Corte Constitucional profirió la Sentencia C-194/05, por medio de la cual declaró su exequibilidad condicionada para indicar al respecto en su parte resolutive lo siguiente: "... declarar EXEQUIBLE la expresión "previa valoración de la gravedad de la conducta punible" contenida en el artículo 5º de la Ley 890 de 2004, que modificó el artículo 64 del Código Penal, en el entendido de que dicha valoración deberá atenerse a los términos en que fue evaluada la gravedad de la conducta en la sentencia condenatoria por parte del juez de la causa". (...)

Como se aprecia, el despacho ejecutor al instante de determinar si procede o no la libertad condicional reclamada, debe analizar la conducta punible cometida con fundamento en lo que en su momento dispuso el operador jurídico que emitió la sentencia de condena; empero, cuando el fallador omite hacer alusión a tal circunstancia, como acá sucedió, el Juez de Ejecución queda facultado para analizar los aspectos objetivos y subjetivos concretados en la sentencia con el fin de elaborar tal análisis...

... la H. Corte Suprema de Justicia en los autos STP15008 de octubre 21 de 2021, radicación 119724; AP2977 de julio 12 de 2022, radicación 61471; y AP3348 de julio 27 de 2022, señalaron entre otras cosas, que la sola gravedad de la conducta no es suficiente para negar la libertad condicional...

En suma, no podía ser la sola gravedad de la conducta la razón suficiente para negar el subrogado de la libertad condicional, cuando se encuentra demostrado el cumplimiento de los demás requisitos no solo objetivos, sino también los subjetivos -las funciones y la finalidad de la pena impuesta-.

[2020-00009 \(A\) - Receptación. Libertad condicional. Requisitos, Gravedad de la conducta. Juez que califica. No es suficiente por si sola](#)

TEMAS: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS / PRUEBAS SOBREVINIENTES / DECRETO EXCEPCIONAL Y RESTRICTIVO / REQUISITOS / SER PRUEBA NUEVA / SER MUY SIGNIFICATIVA / Y TENER POTENCIALIDAD DE VARIAR LA DECISIÓN FINAL.

La admisión de prueba sobreviniente, esto es, cuando han vencido los espacios legalmente establecidos para la postulación probatoria (acusación y preparatoria), es y tiene que ser excepcional y restrictiva, con miras a preservar los principios de lealtad procesal, contradicción, igualdad de armas, y buena fe.

Lo afirmado encuentra sustento en el canon 357 de la Codificación Procesal Penal cuando da la oportunidad a las partes confrontadas de solicitar en la audiencia preparatoria las pruebas que requieran para soportar su pretensión...

Se trata por lo tanto de una decisión que debe adoptarse con sumo cuidado, como quiera que tan inapropiado es no autorizar la incorporación de evidencias que podrían llegar a afectar gravemente los intereses defensivos (justicia material), como permitir ilimitadamente

el allegamiento de pruebas extemporáneas con infracción del principio de preclusividad de los actos procesales.

... la categoría de “prueba nueva” está esencialmente vinculada a su idoneidad para poder cambiar potencialmente el rumbo del juzgamiento. Textualmente se ha dicho:

“Prueba nueva es [...] aquel mecanismo probatorio (documental, pericial, testimonial) que por cualquier causa no se incorporó al proceso, pero cuyo aporte ex novo tiene tal valor que podría modificar sustancialmente el juicio positivo de responsabilidad penal [...].

De todo lo anterior se extrae, que hay lugar a decretar por excepción una prueba nueva extemporánea, cuando: (i) sobreviene al momento del juicio y por ende no era conocida al tiempo de los debates...; (ii) es muy significativa para establecer la verdad real y se hace indispensable su práctica con miras a no perjudicar seriamente el derecho de defensa y la integridad del juicio; y (iii) debe tener la potencialidad de variar la decisión final.

[2020-01936 \(A\) - Actos sexuales menor 14 años. Prueba sobreviniente. Requisitos. Ser nueva, muy significativa e incidir en la decisión](#)

TEMAS: HOMICIDIO / SE NIEGA PRUEBA / PERTINENCIA / RELACIÓN DEL MEDIO DE PRUEBA CON EL TEMA DE PRUEBA / DESCUBRIMIENTO PROBATORIO / DESDE AUDIENCIA DE ACUSACIÓN HASTA LA PREPARATORIA.

... como quiera que el tema objeto de debate se enmarca tanto en la pertinencia como en el rechazo de la prueba pedida por el delegado del ente acusador, debemos empezar por decir, en punto de la pertinencia, que la Sala de Casación Penal ha sostenido que un debate de tal naturaleza debe reducirse al análisis de la relación del medio de prueba -en este caso el testimonio- con el tema de prueba -los hechos que se pretenden acreditar-...

... el descubrimiento probatorio no es algo distinto a la obligación que le asiste a la Fiscalía y a la defensa de suministrar, exhibir y/o poner a disposición de la contraparte, las evidencias o EMP con vocación probatoria con que cuenten antes de la audiencia preparatoria...

... si bien el descubrimiento probatorio inicia en la formulación de acusación -art. 344 CPP-, existen otros espacios procesales para su agotamiento, incluso en la preparatoria, pero ello no significa que esta audiencia se constituya en una nueva oportunidad para que la Fiscalía enuncie y descubra elementos materiales probatorios y evidencia no enunciados en el momento pertinente...

... debe sostener la Sala que son las audiencias de acusación y preparatoria las oportunidades con que cuentan tanto la Fiscalía como la defensa para enunciar y descubrir todas y cada una de las pruebas que pretenden hacer valer en el juicio oral.

[2021-00022 \(A\) - Homicidio. Se niega prueba. Pertinencia. Relación con el tema de prueba. Descubrimiento probatorio. Oportunidad](#)

TEMAS: TENTATIVA DE HOMICIDIO / DEFINICIÓN DE COMPETENCIA / FINALIDAD / CASOS EN QUE SE PRESENTA / TRÁMITE / CONFLICTO ENTRE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LA ESPECIAL INDÍGENA / NO PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN / CORRESPONDE A LA CORTE CONSTITUCIONAL DIRIMIRLO.

La definición de competencia es el mecanismo previsto por la ley para establecer cuál juez o magistrado es el encargado de conocer un determinado caso...

... con fundamento en las reglas contenidas en la Ley 906/04 -artículos 54, 55 y 341-, una vez que el funcionario detecta una causa generadora de incompetencia, ya sea motu proprio o a instancia de parte -como en este caso- debía remitir el respectivo expediente de manera directa al superior jerárquico para que fuera este quien definiera a qué despacho le correspondía continuar con dicho trámite...

La misma Alta Corporación, en diversas decisiones... ha reiterado que en punto del trámite de la impugnación de competencia, antes de la remisión del proceso a quien deba definirlo, debe suscitarse la controversia o debate en torno a dicha temática, y solo en el caso de no existir discusión alguna frente a la declaratoria de incompetencia, y se aprecie de manera objetiva que es otro funcionario judicial quien debe asumir su conocimiento, se remitirá la actuación a ese despacho, pero contrario sensu, de no llegarse a tal consenso, como acá ocurrió, debe remitirse a quien debe definir de fondo el asunto.

... en un proceso donde igualmente se impugnó la competencia por tratarse de un aforado constitucional, luego de que el juez considerara que carecía de la misma para continuar con el trámite, decidió conceder los recursos ordinarios, a los que accedió el apoderado del allí procesado, luego de lo cual remitió la actuación a la Sala de Casación Penal, donde, si bien se definió lo pertinente, frente al accionar del a quo se dijo:

“De entrada, debe la Sala precisar que el Juez 48° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá incumplió el mandato legal previsto en el artículo 54 de la Ley 906 de 2004 que regula el trámite relacionado con la definición de competencia. La norma señala que el juez que manifieste su incompetencia «así lo hará saber a las partes en la misma audiencia y remitirá el asunto inmediatamente al funcionario que deba definirla». En este caso, sin embargo, el funcionario impartió un procedimiento errado. Luego de exponer su posición frente a la impugnación de competencia planteada por el defensor del procesado, dio paso a la interposición de recursos, sin que ello fuera procedente dentro de este trámite incidental...”

Tal postura, por supuesto debió ser acogida por el a-quo, pero no obstante que no haya sido así, ello comporta pregonar que la Corporación debe abstenerse de darle trámite al recurso de apelación que se interpuso...

... una vez asumida la postura del a-quo, por medio de la cual se desprendió del conocimiento de este asunto y ordenó su remisión a la JEI, debió ordenarse, dada la naturaleza del asunto, que la actuación se remitiera a la Honorable Corte Constitucional, como así lo consagra el numeral 11 del artículo 239 C.N., modificado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015...

[2021-00052 \(A\) - Tentativa de homicidio. Definición competencia. Tramite. Conflicto entre jurisdicciones. Lo decide la Corte Constituc](#)

TEMAS: PREVARICATO POR ACCIÓN / ELEMENTOS OBJETIVOS / SUJETO ACTIVO CALIFICADO / DECISIÓN CONTRARIA A LA LEY / PRECLUSIÓN / POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA.

... la conducta en la que presuntamente y en principio pudo incursionar la funcionaria judicial es la de prevaricato por acción que se encuentra tipificada en Código Penal en su artículo 413...: “El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá...”

Del texto del tipo penal se desprende que contiene los siguientes elementos objetivos: (i) un sujeto activo calificado, servidor público; (ii) una resolución, dictamen o concepto, proferido por ese servidor público; y (iii) que la decisión tomada sea manifiestamente contraria a la ley.

... la Corte ha reiterado en su jurisprudencia que para establecer que el acto, la decisión o el concepto del funcionario público sea manifiestamente contrario a la ley, debe reflejar su oposición al mandato jurídico en forma clara y abierta, revelándose objetivamente que es producto del simple capricho, de la mera arbitrariedad...

... en relación con la determinación de este elemento, la Alta Corporación también ha precisado que en el proceso de confrontación deben no solo tenerse en cuenta los fundamentos jurídicos, probatorios o procesales en los que el funcionario judicial sustentó la decisión tildada de prevaricadora, o la ausencia de éstos, sino las circunstancias en las

cuales fue proferida y los elementos de juicio con los que el servidor público contaba al momento de decidir...

[2021-00208 \(A\) - Prevaricato por acción. Elementos objetivos. Sujeto activo calificado. Decisión ilegal. Preclusión. Atipicidad conducta](#)

TEMAS: DAÑO EN RECURSOS NATURALES / PRECLUSIÓN / CARGA PROBATORIA / EL SOLICITANTE DEBE PROBAR PLENAMENTE LA CAUSAL INVOCADA / ATIPICIDAD POR MÍNIMA LESIÓN AL BIEN JURÍDICO TUTELADO / ANÁLISIS

... la Fiscalía elevó solicitud de preclusión a favor del ciudadano..., indicó dicho funcionario que la misma comporta una mínima lesividad al bien jurídico tutelado, aunado a que la CARDER como autoridad ambiental, le impuso sanciones administrativas consistentes en amonestación...

... se mostró inconforme la Procuradora, al considerar que en este asunto no está perfeccionada la investigación, y como quiera que lo acaecido se debe analizar desde la óptica de la atipicidad conglobante, para establecer el daño acumulativo que pudiera efectuarse al ecosistema, a la hora de ahora no puede procederse a decretar la preclusión pretendida, al desconocerse la gravedad o no del perjuicio que se originó al ecosistema...

De conformidad con lo reglado en el canon 332 C.P.P., la Fiscalía está facultada para reclamar la preclusión por uno de los siguientes motivos: (i) imposibilidad de iniciar o continuar la acción penal; (ii) existencia de una causal que excluya la responsabilidad; (iii) inexistencia del hecho investigado; (iv) atipicidad del hecho investigado...

... frente a cualquiera de las causales que se exponga en una solicitud de preclusión, debe recordarse que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en pregonar que debe demostrarse plenamente la causal invocada, de tal modo que no existan dudas sobre su existencia...

... el fiscal argumentó su solicitud en la causal atipicidad del hecho investigado; es decir, en la falta de adecuación del comportamiento a la descripción del tipo penal descrito en el artículo 328 C.P..., en su sentir por no lesividad del bien jurídicamente tutelado...

... en punto de la tipicidad desde el punto de vista de la teoría del efecto acumulativo del daño, a la que se refirió la Procuradora recurrente, la misma Alta Corporación, ha sostenido que cuando se trata, como en este caso, de conducta que atenta contra los recursos naturales, la afectación del bien jurídico no se establece por el impacto que se produzca respecto de un espécimen en particular, sino a partir de las consecuencias generadas de manera reiterativa sobre estos o el ecosistema...

[2021-00255 \(A\) - Daño en recursos naturales. Preclusión. Atipicidad por afectación mínima bien tutelado. Carga probatoria. Valoración](#)

HABEAS CORPUS

TEMAS: HABEAS CORPUS / SE CONCEDE EL AMPARO / APELACIÓN / PROCEDE ÚNICAMENTE CONTRA LA DECISIÓN QUE LO NIEGUE / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / NO LA TIENEN LOS ACCIONADOS.

... desde ya se anuncia que la Sala negará por improcedente la impugnación presentada contra la aludida providencia, por cuanto los servidores que se muestran inconformes con lo decidido por la funcionaria de primer nivel, carecen de legitimación para controvertir el mencionado fallo constitucional...

El artículo 7º de la Ley 1095 de 2006..., en punto de la impugnación contra los fallos emitidos en sede de habeas corpus, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 7o. IMPUGNACIÓN. La providencia que niegue el Hábeas Corpus podrá ser impugnada...”

De ello se desprende, con meridiana claridad, sin que se requiera mayor interpretación, que la impugnación contra una determinación adoptada con ocasión de un habeas corpus, únicamente se torna procedente cuando se trata de una decisión adversa a los intereses del accionante...

... como quiera que, en este trámite en particular, el Juzgado Tercero Penal del Circuito... concedió el amparo de habeas corpus al ciudadano JSSS, contra tal proveído no procedía recurso alguno.

[2023-00068 \(A\) - Habeas Corpus. Apelación. Procede solo si se niega el amparo. Legitimación en la causa. No la tienen los accionados](#)

SENTENCIAS

TEMAS: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR / PRINCIPIO DE CONGRUENCIA / ENTRE IMPUTACIÓN, ACUSACIÓN Y SENTENCIA DEBE HABER IDENTIDAD EN LOS ASPECTOS PERSONAL, FÁCTICO Y JURÍDICO / EL PROCESADO NO PUEDE SER CONDENADO POR HECHOS O DELITOS DISTINTOS A LOS DE LA ACUSACIÓN.

... en cuanto al principio de congruencia, el canon 448 C.P.P., establece que: “El acusado no podrá ser declarado culpable por hechos que no consten en la acusación, ni por delitos por los cuales no se ha solicitado condena”.

En efecto, el principio de congruencia constituye una expresión del debido proceso, en la medida que, de una parte, limita el objeto de la investigación, de la acusación y del juicio oral y, de otra, garantiza el ejercicio del derecho de defensa...

... ha considerado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia que, para garantizar las bases fundamentales del proceso, es necesario que entre la imputación, acusación y sentencia exista una relación sustancial entre los aspectos personal, fáctico y jurídico; siendo el segundo de ellos inmodificable en su núcleo esencial...

... ha sostenido la misma Sala que el principio de congruencia se desconoce en estos eventos:

“(i) se condena con afectación del núcleo fáctico, esto es, por hechos distintos o delitos diferentes a los atribuidos en las audiencias de formulación de imputación o de acusación, (ii) se condena por un ilícito que no se mencionó fácticamente en el acto de formulación de imputación, ni fáctica o jurídicamente en la acusación...”

Es decir, la incongruencia puede presentarse de forma positiva o por exceso, cuando el juez decide más allá de lo delimitado en la acusación, desbordando el marco fáctico o jurídico; y,

en forma negativa, omisiva o por defecto, en los eventos en los que el juez omite pronunciarse de forma total o parcial sobre los cargos formulados en la acusación.

[2017-00356 \(S\) - Violencia intrafamiliar agravada. Finalidad del tipo. Conservar armonía familiar. Sanción moderada no puede lesionar](#)

[2017-00356 \(S\) - Violencia intrafamiliar agravada. Finalidad del tipo. Conservar armonía familiar. Sanción moderada SALV. DE VOTO](#)

TEMAS: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR / PRINCIPIO DE CONGRUENCIA / ENTRE IMPUTACIÓN, ACUSACIÓN Y SENTENCIA DEBE HABER IDENTIDAD EN LOS ASPECTOS PERSONAL, FÁCTICO Y JURÍDICO / EL PROCESADO NO PUEDE SER CONDENADO POR HECHOS O DELITOS DISTINTOS A LOS DE LA ACUSACIÓN.

... en cuanto al principio de congruencia, el canon 448 C.P.P., establece que: “El acusado no podrá ser declarado culpable por hechos que no consten en la acusación, ni por delitos por los cuales no se ha solicitado condena”.

En efecto, el principio de congruencia constituye una expresión del debido proceso, en la medida que, de una parte, limita el objeto de la investigación, de la acusación y del juicio oral y, de otra, garantiza el ejercicio del derecho de defensa...

... ha considerado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia que, para garantizar las bases fundamentales del proceso, es necesario que entre la imputación, acusación y sentencia exista una relación sustancial entre los aspectos personal, fáctico y jurídico; siendo el segundo de ellos inmodificable en su núcleo esencial...

... ha sostenido la misma Sala que el principio de congruencia se desconoce en estos eventos:

“(i) se condena con afectación del núcleo fáctico, esto es, por hechos distintos o delitos diferentes a los atribuidos en las audiencias de formulación de imputación o de acusación, (ii) se condena por un ilícito que no se mencionó fácticamente en el acto de formulación de imputación, ni fáctica o jurídicamente en la acusación...”

Es decir, la incongruencia puede presentarse de forma positiva o por exceso, cuando el juez decide más allá de lo delimitado en la acusación, desbordando el marco fáctico o jurídico; y, en forma negativa, omisiva o por defecto, en los eventos en los que el juez omite pronunciarse de forma total o parcial sobre los cargos formulados en la acusación.

[2018-00043 \(S\) - Violencia intrafamiliar. Congruencia. Entre acusación y sentencia. En aspectos factico, personal y jurídico. Absuelve](#)

TEMAS: HOMICIDIO CULPOSO / ACCIDENTE DE TRÁNSITO / RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO / VALORACIÓN PROBATORIA / EL PROCESADO INCREMENTÓ EL RIESGO JURÍDICAMENTE PERMITIDO / CONCURRENCIA DE CULPAS.

La razón de ser del debate se centra en lo atinente a la responsabilidad del hoy acusado en ese acontecer, puesto que para la Fiscalía se acreditó que en su condición de motorista elevó indebidamente el riesgo permitido y con su actuar imprudente faltó al deber objetivo de cuidado, muy particularmente al realizar una maniobra de retroceso sin percatarse de otros actores viales; por su parte para la defensa no existe compromiso frente a su prohijado, y por el contrario lo que se presentó fue una culpa exclusiva de la víctima, ya que el menor conducía su bicicleta en contravía, sin contar con la pericia pertinente dada la edad que ostentaba, con elementos de protección...

Las hipótesis plasmadas por el agente de tránsito... como la causa que generó el percance, se hicieron consistir en la 134: “reversa imprudente”, y la 157: “no estar pendiente de los demás transeúntes de la vía”, amén de lo que en su momento le fue informado en la escena del hecho...

... dicho testigo técnico en una clara muestra de lealtad, como así lo destacó el a-quo, al hacer alusión a las fases en que se dio el percance -percepción, reacción y conflicto-, dio a entender, que igualmente el acá procesado HHM incrementó el riesgo jurídicamente permitido con la maniobra de reversa, toda vez que carecía de la visibilidad necesaria para efectuarla, ante la existencia de unas lonas...

... si bien es cierto, el menor procedió de tal manera, por su desconocimiento de las normas de tránsito, apenas lógico en un pequeño de cinco años, tal maniobra, aunque riesgosa, no fue lo que generó el percance, sino la salida en reversa de la camioneta que conducía el señor HHM, con la cual a la postre colisionó el niño, y en atención al principio de confianza legítima que al menor le asistía; lo que se esperaba era que el procesado actuara con la debida prudencia, lo cual no hizo...

... para la Sala, en el asunto en ciernes no se puede pregonar una culpa exclusiva del acusado ni de la víctima, quienes se vieron involucrados en la escena criminosa, sino una culpa compartida de parte de ambos porque tanto el señor HHM, conductor de la camioneta, como el menor Y.A.R.E. en su bicicleta, quien perdió la vida en el insuceso, aportaron imprudencias concurrentes que dieron lugar al resultado antijurídico.

El denominado “concurso de hechos culposos independientes” -diferente a la discutida doctrinariamente “complicidad” en el delito culposo-, tiene ocurrencia cuando varios individuos contribuyen a producir un resultado dañoso sin tener conocimiento de la actividad de los demás...

[2018-02180 \(S\) - Homicidio culposo. Accidente de tránsito. Responsabilidad del acusado. Valoración probatoria. Concurrencia culpas](#)

TUTELAS

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / GARANTÍAS / RESPUESTA OPORTUNA Y CLARA / ADEMÁS DE FONDO Y NOTIFICADA AL PETICIONARIO / EMITIDA EN CURSO EL PROCESO / PERO NO NOTIFICADA / NO GENERA HECHO SUPERADO.

... el señor Richard Higuera acudió ante el juez constitucional... con el fin de reclamar la protección de su derecho fundamental de petición que estima conculcado por la Fiscalía General de la Nación..., al no darle respuesta a la petición que envió vía correo electrónico en abril 18 de 2023, por medio de la cual solicitó que fuera dada de baja de la base de datos de la Fiscalía...

Frente a dicha garantía constitucional, debe empezar por decirse que de conformidad con la línea jurisprudencial existente en la materia, por tratarse de un trámite netamente administrativo... y no jurídico, debe ser atendido dentro de los términos consagrados en el artículo 23 de la Constitución y el CPACA...

... la Corte Constitucional en sentencia T-206/18 sostuvo:

“... Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo...; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido... En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”. (...)

... en curso de esta acción, se recibió respuesta en la Sala procedente del fiscal 05 Especializado de esta capital, donde da cuenta que en efecto, por error la cédula de ciudadanía..., correspondiente al señor Richard Higuera Arévalo, fue erróneamente cargada en el Sistema SPOA con el nombre de William Pérez Naranjo, en calidad de indiciado, pero una vez se procedió a revisar tal diligenciamiento advirtió que no obra registro alguno a nombre del acá accionante y se procedió a corregir los datos del indiciado, sin que a la hora de ahora, figure en el SPOA registro con la cédula del actor.

... podría pensarse que de manera tácita la Fiscalía accionada, ya cumplió con lo que fue materia de reclamo por esta vía constitucional, pero si bien no duda la Sala... que ya en el Sistema SPOA se corrigió el equívoco cometido al plasmar la cédula del acá accionante como si fuera el allí indicado, sin serlo, se advierte que por parte de tal despacho actualmente no se ha atendido en debida forma el derecho de petición incoado.

Y es que como la jurisprudencia ha señalado, en esta clase de asuntos el juez constitucional está en el deber de comprobar que la notificación de la respuesta al derecho de petición se surta efectivamente...

En consecuencia, estima la Sala que en este caso no se ha presentado el fenómeno del hecho superado y, antes por el contrario, se evidencia la vulneración del derecho fundamental de petición en cabeza del demandante...

[T1a 2023-00093 \(S\) - Derecho de petición. Requisitos respuesta. Oportuna, clara. Emisión respuesta. No hecho superado si no se notifica](#)

TEMAS: DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL / CARÁCTER FUNDAMENTAL / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / APELACIÓN / GASTOS DE TRASLADO A LA SEDE DE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN / ES OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES.

... la señora Aracelly Osorio concurre ante el juez constitucional con el fin de lograr la protección de su derecho fundamental a la seguridad social, el cual estima vulnerado ante la negativa de Colpensiones de reconocer los gastos de traslado vía aérea a la ciudad de Bogotá, lugar donde se encuentra la sede de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez...

... los dictámenes de pérdida de capacidad laboral se constituyen en una de las formas en que se alude al derecho fundamental a la seguridad social, toda vez que con él no se busca un mero concepto, sino verificar el eventual cumplimiento de uno de los requisitos de base para que el calificado se haga acreedor a una pensión de invalidez.

... en lo atinente al pago de gastos de traslado de los afiliados que requieren ser valorados por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez con sede en Bogotá, debemos remitirnos al artículo 34 del Decreto 1352/13...

... Colpensiones es la entidad obligada a asumir el pago de gastos de traslado de la accionante a la ciudad de Bogotá, con el fin de que sea valorada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, y así poder culminar su proceso de PCL.

... como quiera que la demandante no cuenta con los recursos económicos para costear los gastos de traslado para ella y un acompañante a la ciudad de Bogotá, como situación que no ha sido controvertida por Colpensiones, no quedaba alternativa diferente que ordenar a la AFP el reconocimiento de esos gastos...

[T2a 2023-00021 \(S\) - Seguridad social. Derecho fundamental. Calificación PCL. Apelación. Gastos para ir a JNCI. Es obligación de la AFP](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TEST DE PROCEDIBILIDAD DE LA TUTELA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / OBLIGA A UTILIZAR LOS RECURSOS DE LEY CONTRA LA DECISIÓN IMPUGNADA / DECISIÓN DISCIPLINARIA / FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

... el señor José Zapata concurre ante el juez constitucional por considerar que por parte de la Dirección de Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación se le está vulnerando su derecho fundamental al debido proceso, toda vez que la entidad decidió archivar arbitrariamente una investigación disciplinaria contra un empleado del C.T.I...

El titular del juzgado de primer nivel, luego de agotado el traslado de la acción de tutela..., declaró improcedente la acción de tutela, especialmente por no cumplir con el requisito de la subsidiariedad.

... para la Sala queda claro que el actor estructura su inconformidad frente al fallo de primera instancia, no en cuanto a los argumentos que tuvo el juez para declarar la improcedencia de la acción de tutela, sino para insistir acerca de los presuntos actos arbitrarios de la fiscalía en el acto de investigación disciplinaria que llevó a cabo...

... debe recordarse que la Corte Constitucional ha reiterado que la procedencia de la tutela se halla igualmente condicionada a la previa utilización de los mecanismos de defensa ordinarios contemplados en el ordenamiento jurídico, y ha dejado claro que la acción de amparo como medio residual y subsidiario tampoco puede emplearse con el fin de reemplazar las figuras procesales destinadas a obtener la satisfacción de los derechos, ni puede subsanar el abandono o negligencia en hacer uso de ellas de la manera y dentro de los términos previstos en la ley...

Se deduce de lo anterior que si la parte afectada no ejerce las acciones legales o no utiliza los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico para salvaguardar sus derechos presuntamente amenazados o vulnerados, como aconteció en este específico caso, la tutela no tiene la virtualidad de revivir los términos vencidos ni se convierte en un recurso adicional o supletorio de las instancias previstas en cada jurisdicción.

[T2a 2023-00023 \(S\) - Debido proceso. Test de procedibilidad. Subsidiariedad. Deben agotarse los recursos. Decisión disciplinaria Fiscalía](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / APELACIÓN / HONORARIOS DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ / CORRESPONDE SU PAGO A LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES.

... la señora Beatriz Elena Ochoa concurre ante el juez constitucional con el fin de lograr la protección de sus derechos fundamentales, los cuales estima vulnerados ante la negativa de Colpensiones de pagar los honorarios de la JNCI para que se resuelva el recurso de apelación que interpuso...

... la jurisprudencia constitucional ha determinado no solo la procedencia de la tutela para resolver asuntos como el que aquí se debate, sino también para ordenarle a las AFP dar el trámite respectivo al proceso de calificación de sus afiliados y asumir el pago de esos honorarios. Puntualmente, la H. Corte Constitucional, indicó:

“[...] Se concluye que las Juntas de Calificación de Invalidez son las encargadas de proferir el dictamen de pérdida de capacidad laboral, cuando esta sea necesaria para acceder al reconocimiento y pago de cualquier clase de prestación social que pretenda garantizar el mínimo vital y la vida en condiciones dignas de las personas. El artículo 17 de la Ley 1562 de 2012, establece que quienes deben asumir el pago de los honorarios de las Juntas de Calificación de Invalidez son las entidades Administradoras de Fondos de Pensión...”

Sobre el pago de honorarios en caso de que el dictamen de la JRC sea impugnado, el artículo 43 de la Ley 100/93 expresa que estos le serán pagados a la JNC “por la entidad de previsión o seguridad social correspondiente”. Igualmente, el artículo 43 del Decreto 1352/13 estableció que la JRC no remitirá el expediente a la JNC hasta tanto se allegue la consignación de dichos honorarios...

... con base en la normativa vigente, se establece que el término de dos (02) días que se tenía para remitir el expediente a la Junta Nacional, se encuentra más que superado, situación que obedece a que aún no está acreditado el pago de los honorarios de la Junta Nacional, cuando es obligación de Colpensiones adelantar la gestión ante la Junta Nacional para obtener la factura y cumplir con el pago oportuno...

[T2a 2023-00024 \(S\) - Seguridad social. Calificación PCL. Apelación. Honorarios de la JNCI. Incumbe el pago a Administradora Pensiones](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / GARANTÍAS / RESPUESTA OPORTUNA, CLARA Y DE FONDO / PERJUICIO IRREMEDIABLE / CARGA PROBATORIA / LE INCUMBE AL ACCIONANTE.

... su pretensión consiste en que se ordene a la SAE responder la petición en la cual se requiere la fecha exacta en que se procederá al pago de pasivos, la realización de segundos actos ante la ORIP, la firma de la escritura pública y la pre entrega del inmueble en los términos de la promesa de compraventa...

En cuanto al derecho de petición, debe recordar la Corporación que éste brinda la posibilidad de dirigirse a las autoridades en interés particular para obtener una respuesta dentro del término legalmente establecido...

... la Corte Constitucional en sentencia T-206/18 sostuvo:

“... Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo...; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido... En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”. (...)

... en este asunto no se vislumbra la afectación del derecho fundamental de petición, y lo es así, por cuanto la respuesta que brindó la SAE en enero 25 de 2023 en realidad atiende los puntos que fueron expuestos por el actor en la solicitud...

... el actor señala que la acción de tutela si es procedente para dirimir tal conflicto por cuanto se configura un perjuicio irremediable, como quiera que no ha podido habitar la vivienda que compró hace un año con sus ahorros, y con el paso de los meses sus gastos económicos aumentan...

Sin embargo, frente a esas circunstancias el actor solo se quedó en meras afirmaciones sin probar sumariamente cual es el daño inminente, grave y urgente que sufriría el tener que acudir a las otras alternativas judiciales.

[T2a 2023-00025 \(S\) - Derecho de petición. Requisitos respuesta. Oportuna, clara y de fondo. Perjuicio irremediable. Carga probatoria](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / CONSTANCIA DE EJECUTORIA DEL DICTAMEN / REMISIÓN POR ORDEN JUDICIAL PARA APELACIÓN / INEXISTENCIA DE ACCIÓN U OMISIÓN VULNERADORA DE DERECHOS.

De acuerdo con lo informado por el accionante Sánchez Sáenz, se aprecia que su pretensión consiste en que se ordene a la JRCIR expedir la constancia de ejecutoria del dictamen de PCL...

... inicialmente el actor presentó una acción de tutela para que se ordenara a la JRCIR remitir el expediente a la Junta Nacional de Calificación, como quiera había transcurrido más de cinco meses desde que la AFP Colpensiones interpuso el recurso de apelación... Ahora, lo que ocurre es que en el trámite de esa primera tutela la JRCIR le informó al accionante que

había operado el desistimiento por no pago de los honorarios a la Junta Nacional para que resolviera el recurso de apelación. No obstante, razón le asiste al juez de primera instancia cuando advierte que esa situación debió ponerla en conocimiento el señor Juan Sánchez al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito.

Se observa entonces, que por parte de la JRCIR se procedió a remitir el expediente a la Junta Nacional de Calificación en cumplimiento de lo ordenado por el juez de tutela, y para efectos de que se resuelva el recurso de alzada interpuesto por Colpensiones.

... la Corte Constitucional en cuanto a la improcedencia de la acción de tutela ante la no ocurrencia de acción u omisión vulneratoria de derechos fundamentales, ha dicho:

... para que “proceda la acción de tutela contra una autoridad pública deben darse dos (2) elementos o presupuestos básicos, a saber: (i) Acción u omisión proveniente de la autoridad pública y (ii) Efectiva violación o amenaza de violar un derecho constitucional fundamental”, según lo ha reafirmado la jurisprudencia constitucional...”

En ese orden de ideas, y analizado el caso con detenimiento se aprecia que no existe ninguna acción u omisión por parte de la JRCIR que se traduzca en afectación de derecho fundamental alguno, toda vez que la entidad ha actuado conforme a la orden que emitió el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira, y no se puede pretender ahora por parte del accionante corregir situaciones que se pudieron haber resuelto en esa primera acción de tutela.

[T2a 2023-00032 \(S\) - Seguridad social. Calificación PCL. Remisión para apelación por orden judicial. Const. de ejecutoria. Inexistencia](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / APELACIÓN / HONORARIOS DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ / CORRESPONDE SU PAGO A LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES.

... el señor Pablo Cardona concurre ante el juez constitucional con el fin de lograr la protección de sus derechos fundamentales, los cuales estima vulnerados ante la negativa de Colpensiones de dar trámite al recurso de inconformidad presentada en diciembre 29 de 2022, lo que influye indudablemente en la posibilidad de acceder al resultado final de su calificación de pérdida de capacidad laboral y eventualmente de acceder a la prestación económica por invalidez...

... la jurisprudencia constitucional ha determinado no solo la procedencia de la tutela para resolver asuntos como el que aquí se debate, sino también para ordenarle a las AFP dar el trámite respectivo al proceso de calificación de sus afiliados y asumir el pago de esos honorarios. Puntualmente, la H. Corte Constitucional, indicó:

“[...] Se concluye que las Juntas de Calificación de Invalidez son las encargadas de proferir el dictamen de pérdida de capacidad laboral, cuando esta sea necesaria para acceder al reconocimiento y pago de cualquier clase de prestación social que pretenda garantizar el mínimo vital y la vida en condiciones dignas de las personas. El artículo 17 de la Ley 1562 de 2012, establece que quiénes deben asumir el pago de los honorarios de las Juntas de Calificación de Invalidez son las entidades Administradoras de Fondos de Pensión...”

A su vez, el artículo 43 del Decreto 1352 de 2013 consagra:

“Contra el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez proceden los recursos de reposición y/o apelación, presentados por cualquiera de los interesados...”

“[...] La Junta Regional de Calificación de Invalidez no remitirá el expediente a la Junta Nacional si no se allega la consignación de los honorarios de esta última...”

A su turno, el artículo 142 del Decreto Ley 019/12 contempla la posibilidad de controvertir el dictamen inicial: “[...] En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes...”.

... queda claro que Colpensiones contaba con el término de cinco días para remitir esa carpeta a la Junta Regional con el fin de resolver la inconformidad manifestada, pero a la fecha no ha cumplido con esa obligación...

[**T2a 2023-00032 \(S\) - Seguridad social. Calificación PCL. Apelación. Honorarios de la JRCl. Incumbe el pago a Administradora Pensiones**](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / ACRECIMIENTO PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / CONFLICTO DE CARÁCTER ECONÓMICO / IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA / SUBSIDIARIEDAD / EXCEPCIONES / EXISTENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 86 consagró la acción de tutela como una forma para que las personas puedan reclamar ante los jueces..., mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales al resultar vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública, pero la condicionó a que solo procedería cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial...

... la tutelante... solicitó la protección de sus garantías fundamentales al mínimo vital, vida digna, debido proceso y seguridad social, los cuales considera vulnerados por parte de Colpensiones, como quiera que dicho Fondo de Pensiones se niega a acrecentar el pago de la pensión de sobrevivientes a su favor en un 100%...

Para la Colegiatura, tal como lo concluyó el funcionario de primera sede, la protección invocada no resulta procedente por cuanto es claro que existe la vía ordinaria para dirimir conflictos como el planteado, máxime cuando lo que se pide es evidentemente de carácter económico...

... la Sala no desconoce las especiales circunstancias que rodean el núcleo familiar de la señora Claudia Henao, pero ello no sufre por completo las expectativas y requisitos generales de procedibilidad que se exigen por la norma y la jurisprudencia para resolver de fondo por vía de tutela el reconocimiento que se pide, como quiera que se debe acreditar igualmente que el medio judicial dispuesto por el legislador no es idóneo y eficaz, y por supuesto la inminente ocurrencia de un perjuicio irremediable.

... la Corte Constitucional ha expresado:

“Este perjuicio se caracteriza:

“(i) por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente;(ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad”.

[**T2a 2023-00033 \(S\) - Seguridad social. Acrecimiento pensión sobrevivientes. Conflicto económico. Improcedencia tutela. Excepciones**](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / APELACIÓN / HONORARIOS DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ / CORRESPONDE SU PAGO A LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES.

... el señor GUILLERMO VILLA concurre ante el juez constitucional con el fin de lograr la protección de sus derechos fundamentales, los cuales estima vulnerados ante la negativa de COLPENSIONES de dar trámite al recurso de inconformidad presentada en enero 10 de 2023, lo que influye indudablemente en la posibilidad de acceder al resultado final de su calificación de pérdida de capacidad laboral y eventualmente de acceder a la prestación económica por invalidez ...

... la jurisprudencia constitucional ha determinado no solo la procedencia de la tutela para resolver asuntos como el que aquí se debate, sino también para ordenarle a las AFP dar el trámite respectivo al proceso de calificación de sus afiliados y asumir el pago de esos honorarios. Puntualmente, la H. Corte Constitucional, indicó:

“[...] Se concluye que las Juntas de Calificación de Invalidez son las encargadas de proferir el dictamen de pérdida de capacidad laboral, cuando esta sea necesaria para acceder al reconocimiento y pago de cualquier clase de prestación social que pretenda garantizar el mínimo vital y la vida en condiciones dignas de las personas. El artículo 17 de la Ley 1562 de 2012, establece que quiénes deben asumir el pago de los honorarios de las Juntas de Calificación de Invalidez son las entidades Administradoras de Fondos de Pensión...”

A su vez, el artículo 43 del Decreto 1352 de 2013 consagra:

“Contra el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez proceden los recursos de reposición y/o apelación, presentados por cualquiera de los interesados...”

“[...] La Junta Regional de Calificación de Invalidez no remitirá el expediente a la Junta Nacional si no se allega la consignación de los honorarios de esta última...”

A su turno, el artículo 142 del Decreto Ley 019/12 contempla la posibilidad de controvertir el dictamen inicial: “[...] En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes...”.

... queda claro que Colpensiones contaba con el término de cinco días para remitir esa carpeta a la Junta Regional con el fin de resolver la inconformidad manifestada, pero a la fecha no ha cumplido con esa obligación...

[**T2a 2023-00033 \(S\) - Seguridad social. Calificación PCL. Apelación. Honorarios de la JRCl. Incumbe el pago a Administradora Pensiones**](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / MÍNIMO VITAL / RELIQUIDACIÓN Y PAGO INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ / CONFLICTO ECONÓMICO / IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA / SUBSIDIARIEDAD / EXISTENCIA DE OTROS MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA / EXCEPCIONES / PERJUICIO IRREMEDIABLE.

... el señor Iván Tobón concurre ante el juez constitucional por considerar que por parte de Colpensiones se le están vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital, seguridad social, igualdad y vida digna, toda vez que la AFP mediante la Resolución SUB 136929 de mayo 25 de 2018, liquidó deficientemente la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

... la Corte Constitucional ha reiterado que la procedencia de la tutela se halla igualmente condicionada a la previa utilización de los mecanismos de defensa ordinarios contemplados en el ordenamiento jurídico, y ha dejado claro que la acción de amparo como medio residual y subsidiario tampoco puede emplearse con el fin de reemplazar las figuras procesales destinadas a obtener la satisfacción de los derechos, ni puede subsanar el abandono o negligencia en hacer uso de ellas...

Se deduce de lo anterior que si la parte afectada no ejerce las acciones legales o no utiliza los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico para salvaguardar sus derechos

presuntamente amenazados o vulnerados, como aconteció en este específico caso, la tutela no tiene la virtualidad de revivir los términos vencidos ni se convierte en un recurso adicional o supletorio de las instancias previstas en cada jurisdicción.

Si bien, el accionante señala que la acción de tutela es procedente para resolver la controversia planteada, en atención a su edad y los escasos recursos económicos que tiene, debe advertirse desde ya, que esa sola manifestación, per se, no acredita la existencia de un perjuicio irremediable...

Frente a esa pretensión del accionante -que se tenga en consideración una liquidación de \$13.362.230-, debe reiterarse que este mecanismo es improcedente cuando se trata de dirimir asuntos de naturaleza económica.

T2a 2023-00033 (S) - Seguridad social. Pago indemnización sustitutiva. Conflicto económico. Improcedencia de la tutela. Subsidiariedad

TEMAS: DERECHO A LA SALUD / CARÁCTER FUNDAMENTAL / ACCIDENTE LABORAL / RESPONSABILIDAD DE LAS ARL / CONTROVERSIA SOBRE EL ORIGEN / PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIRLO / PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD / DEFINICIÓN Y ELEMENTOS.

... el accionante acude a la acción de tutela con la finalidad de que se protejan sus derechos fundamentales, como quiera que la ARL POSITIVA a la cual se encuentra afiliado para riesgos profesionales se ha negado a la prestación de las atenciones médicas que son necesarias para el restablecimiento de su salud, como consecuencia de un accidente de trabajo...

... frente a los argumentos planteados por la ARL POSITIVA en el recurso de impugnación, empezará por recordar la Corporación que el derecho fundamental a la salud fue consagrado como tal por medio de la Ley 1751 de 2015...

En cuanto a las entidades responsables de la prestación de los servicios de salud en casos de accidentes de trabajo y/o enfermedades de origen laboral, ésta recae en las ARL, a través de las EPS...

... en caso de existir alguna controversia en relación al origen de la enfermedad -como aquí acontece-, la normativa ha dispuesto un procedimiento para determinar el origen de las contingencias, así como las reglas aplicables a cada caso, con la finalidad de concluir que entidad es la responsable de asumir el pago de prestaciones económicas y asistenciales...

El artículo 8° de la Ley 1751/15 destaca el principio de integralidad como aquellos servicios y tecnologías de salud que deben ser suministrados al paciente de manera completa para prevenir o curar la enfermedad.

De tiempo atrás, el alto Tribunal Constitucional destacó los elementos del principio de integralidad, con miras a garantizar que la atención en salud se realice de forma oportuna, eficiente y con calidad...

T2a 2023-00042 (S) - Derecho a la salud. Accidente de trabajo. Obligación de ARL. Conflicto sobre el origen. Tramite. Tratamiento integral

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / PAGO DE INCAPACIDADES MÉDICAS / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA / VULNERACIÓN DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES / PRECAVER UN PERJUICIO IRREMEDIABLE / RESPONSABLE DÍA 181 EN ADELANTE / LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES / TRÁMITES ADMINISTRATIVOS / NO LE INCUMBEN AL AFILIADO.

... lo pretendido por el accionante es el amparo de sus derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social y vida en condiciones dignas, los cuales considera vulnerados por

parte de Colpensiones toda vez que no se le han pagado las incapacidades generadas con posterioridad al día 180.

... en principio -la tutela- no estaría llamada a prosperar cuando se trata de obtener el reconocimiento de un derecho prestacional.

No obstante, el juez puede hacer excepciones al observar que está frente a la posible vulneración de prerrogativas fundamentales y se demuestren condiciones tales como: “[...] (i) que sea presentada para evitar un perjuicio irremediable, (ii) que la falta de reconocimiento de una prestación social vulnere algún derecho fundamental como la vida, la dignidad humana o el mínimo vital...”

... en cuanto al debate que plantea la AFP, desde ya anuncia la Sala que acompañará la decisión del juzgado de primera instancia, toda vez que la exigencia que le hace Colpensiones a su afiliado para proceder con el pago de las incapacidades, aunque es legítima, como quiera que existe una normativa que exige unos requisitos en los formularios de incapacidad, lo cierto es que ese tema en cuanto a la emisión de un certificado con los requerimientos del Decreto 1427/22 no es de competencia del accionante, y se trata de trámites administrativos que no le corresponde asumir al señor Albeiro Flórez, puesto que es un trámite propio de la E...

[T2a 2023-00042 \(S\) - Seguridad social. Incapacidades médicas. Procedencia excepcional tutela. Pago día 180+. Tramites activos - AFP](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / PAGO DE INCAPACIDADES MÉDICAS / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA / VULNERACIÓN DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES / PRECAVER UN PERJUICIO IRREMEDIABLE / RESPONSABLE DÍA 181 EN ADELANTE / LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES / TRÁMITES ADMINISTRATIVOS / NO LE INCUMBEN AL AFILIADO.

... lo pretendido por el accionante es el amparo de sus derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social y vida en condiciones dignas, los cuales considera vulnerados por parte de Colpensiones toda vez que no se le han pagado las incapacidades generadas con posterioridad al día 180.

... en principio -la tutela- no estaría llamada a prosperar cuando se trata de obtener el reconocimiento de un derecho prestacional.

No obstante, el juez puede hacer excepciones al observar que está frente a la posible vulneración de prerrogativas fundamentales y se demuestren condiciones tales como: “[...] (i) que sea presentada para evitar un perjuicio irremediable, (ii) que la falta de reconocimiento de una prestación social vulnere algún derecho fundamental como la vida, la dignidad humana o el mínimo vital...”

... en cuanto al debate que plantea la AFP, desde ya anuncia la Sala que acompañará la decisión del juzgado de primera instancia, toda vez que la exigencia que le hace Colpensiones a su afiliado para proceder con el pago de las incapacidades, aunque es legítima, como quiera que existe una normativa que exige unos requisitos en los formularios de incapacidad, lo cierto es que ese tema en cuanto a la emisión de un certificado con los requerimientos del Decreto 1427/22 no es de competencia del accionante, y se trata de trámites administrativos que no le corresponde asumir al señor Albeiro Flórez, puesto que es un trámite propio de la E...

[T2a 2023-00043 \(S\) - Derecho de petición. Requisitos respuesta. Cumplimiento sentencia. Pensión. Procede tutela si es obligación de dar](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / PAGO DE INCAPACIDADES MÉDICAS / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD / INMEDIATEZ / TÉRMINO RAZONABLE / SUBSIDIARIEDAD / EXISTENCIA DE OTROS

MEDIOS DE DEFENSA / EXCEPCIONES / AFECTACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES / PERJUICIO IRREMEDIABLE.

... lo pretendido por el accionante es el amparo de su derecho fundamental al mínimo vital que considera vulnerado por parte de la Nueva EPS, en cuanto no le han reconocido y pagado las incapacidades a las que tiene derecho y que corresponden a los períodos comprendidos entre noviembre 23 de 2021 a diciembre 22 de 2021, de marzo 09 de 2022 a abril 07 de 2022, de julio 27 de 2022 a agosto 25 de 2022 y de febrero 15 de 2023 a marzo 16 de 2023.

... para llegar a tomar una decisión en tal sentido, en principio se debe superar el examen de procedibilidad de la acción de tutela, porque como bien lo ha planteado... la Corte Constitucional, se trata de un mecanismo de origen constitucional de carácter residual, subsidiario y cautelar...

Frente a la inmediatez, debe decirse que muy a pesar que no existe un término de caducidad establecido para interponer la acción de tutela, la misma debe ser utilizada oportuna y adecuadamente, en el entendido que, una vez amenazado o vulnerado el derecho, el ofendido lo exponga juez constitucional en forma pronta...

Al descender al caso concreto, la Sala advierte desde ya se incumple no solo el requisito de inmediatez, sino también el de subsidiariedad...

... no se observa ninguna reclamación directa a la EPS en relación con los demás periodos de incapacidad que reclama en la acción de tutela, entiéndase los 30 días correspondientes al año 2021 y los 30 días del año 2023.

... en lo referido a la subsidiariedad, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que acción de tutela es un mecanismo especial y transitorio que propende por el aseguramiento ágil de las garantías constitucionales; en tal sentido, no está llamada a prosperar cuando se trata de obtener el reconocimiento de un derecho prestacional, salvo las excepciones que el juez puede aplicar al observar que una posible vulneración de prerrogativas fundamentales y que se demuestren condiciones tales como: “[...] (i) que sea presentada para evitar un perjuicio irremediable...”

... no cabe duda que existen otros mecanismos de defensa judicial, como sería la función jurisdiccional ante la Superintendencia Nacional de Salud y la jurisdicción ordinaria laboral, medios que se estiman idóneos, y que en el caso concreto no se ha desvirtuado su eficacia para dirimir la controversia que tiene un carácter inminentemente prestacional...

[**T2a 2023-00044 \(S\) - Seguridad social. Incapacidades médicas. Procedencia excepcional tutela. Inmediatez. Subsidiariedad. Excepciones**](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / SOLICITUD DE DOCUMENTOS A COLPENSIONES / RESERVA LEGAL / LA RESPUESTA DEBE MOTIVARSE / INDICAR LAS NORMAS QUE IMPIDEN LA ENTREGA / RECURSO DE INSISTENCIA.

La señora María Fanny Zuluaga Rivera concurrió ante el juez constitucional con el fin de lograr la protección de su derecho fundamental de petición, el cual estimó vulnerado como quiera que la entidad accionada no ha procedido a entregar varios documentos que sirvieron de soporte dentro de la investigación administrativa que se adelantó por parte de Colpensiones para efectos de determinar el reconocimiento de una pensión de sobreviviente.

Frente a esta específica pretensión, el juzgado de primer nivel negó el amparo, como quiera que acogió la tesis de Colpensiones en cuanto a que los documentos pedidos por la accionante gozan de reserva legal...

... la respuesta rendida por Colpensiones señala: “[...] nos permitimos informar que de acuerdo a lo expuesto en el artículo 24 de la ley 1755 de 2015, consagró que tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la

Constitución o la ley”, y razón le asiste a la señora María Zuluaga cuando advierte que la entidad accionada no precisó normativamente cuál era la reserva legal para cada uno de los documentos... conforme lo ordena la misma ley en su artículo 25, el cual reza:

“Artículo 25. Rechazo de las peticiones de información por motivo de reserva. Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes...”

... no existe duda que las entidades tienen una carga de precisar cuáles son las disposiciones legales o constitucionales que impiden la entrega de documentos, pero no negar la entrega de estos de manera genérica como lo hizo en esta oportunidad Colpensiones.

... debe aclararse que una vez Colpensiones adicione y resuelva de fondo la respuesta bajo criterios legales, de persistir en la reserva de los documentos, bien podrá acudir la accionante al recurso de insistencia dispuesto en el artículo 26 ibídem...

[**T2a 2023-00048 \(S\) - Derecho de petición. Solicitud documentos. Se alega reserva legal. Respuesta debe indicar normas que lo impiden**](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / SOLICITUD CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA / GARANTÍAS / RESPUESTA OPORTUNA, CLARA Y DE FONDO / Y DEBE SER NOTIFICADA.

... la accionante reclama la protección de su derecho fundamental de petición, el que considera vulnerado por parte de Colpensiones en cuanto no han procedido a dar respuesta de fondo, clara y congruente a solicitud presentada en febrero 27 de 2023, mediante la cual solicitaba información acerca del cumplimiento de un fallo judicial. (...)

El derecho de petición brinda la posibilidad de dirigirse a las autoridades en interés particular para obtener una respuesta dentro del término legalmente establecido. Esa garantía se puede calificar como satisfecha o respetada, cuando esa autoridad o persona que atiende el servicio público y a quien se eleva la solicitud, tramita y resuelve oportunamente sobre ella, independientemente de que la contestación sea negativa o positiva frente al interés planteado...

... la Corte Constitucional en sentencia T-206/18 sostuvo:

“(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”.

... no se puede olvidar que el derecho de petición lleva implícito la debida comunicación de la respuesta que brinda la entidad, y con base en lo ya dicho, la comunicación no fue entregada en la dirección que fue aportada por la accionante en la solicitud.

[**T2a 2023-00052 \(S\) - Derecho de petición. Solicitud cumplimiento sentencia. Garantías. Respuesta clara, oportuna y debe ser notificada**](#)

TEMAS: DERECHO A LA EDUCACIÓN / MENORES DE EDAD / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / LA TIENEN LOS PADRES O GUARDADORES / TERCEROS / DEBEN JUSTIFICAR LA IMPOSIBILIDAD DE LOS PRIMEROS.

... la Sala encuentra un vicio relacionado con la legitimidad por activa al presentar la demanda de tutela. Obsérvese que el señor Julián Salazar manifiesta que ejercita la acción constitucional como veedor de la Institución Educativa Manuel Elkin Patarroyo, con la finalidad de que dicha institución cree un curso de tercer grado en jornada de la tarde,

considerándose de su parte que existe una afectación de las garantías fundamentales de los estudiantes...

En cuanto a los menores de edad es claro que su defensa compete directamente a quienes ejercen la patria potestad de los mismos, a no ser que se demuestre que están en imposibilidad de desarrollar tal cometido, caso en el cual existe autorización para agenciar derechos ajenos...

Si bien es cierto la informalidad es característica esencial del trámite constitucional, tanto que no se exigen mayores formalidades para su presentación, al punto que puede hacerse verbalmente, no lo es menos que cuando quien interpone la acción no es el titular de los derechos, se deben observar unas reglas precisas...

... la Corte Constitucional en sentencia T-167/19, dijo:

“Respecto al ejercicio de la agencia oficiosa por parte de personas distintas a quien ejerce la patria potestad de un menor de edad, la jurisprudencia ha determinado que existe un deber mínimo de justificación. Este consiste en demostrar al menos de manera sumaria que:

“i) no concurre persona que ejerza la patria potestad o la misma está formal o materialmente inhabilitada para formular las acciones judiciales o administrativas necesarias; o ii) que si bien concurren los padres o guardadores, existe evidencia que los mismos se han negado a formular las acciones y dicha omisión afecta gravemente los derechos del niño o niña concernida...”

... ante la ausencia de justificación del señor Julián Salazar del motivo por el cual acude a través de esta acción de tutela en calidad de agente oficioso de los menores... que integral el grado Tercero “E”, resulta evidente que no está facultado para proponer la acción a nombre de los mencionados estudiantes...

[T2a 2023-00059 \(S\) - Derecho a la educación. Menores de edad. Legitimación en la causa. La tienen los padres. Terceros deben sustentar](#)